

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAATE-MAG-2023-23

**JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**EDUARDO DAVID IZAGUIRRE MARÍN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado; además, de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones del Estado, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen

en virtud de una potestad estatal, ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; teniendo el deber de coordinar acciones entre sí, para el cumplimiento de sus fines;

- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)”*;
- Que** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“(...) 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;
- Que** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;
- Que** el artículo 9 del Código Orgánico de Ambiente dispone como principios ambientales con relación a la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente: *“(...) Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras (...)”*;
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional*

Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible (...)”;

- Que** con base en el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: “(...) 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección. (...)”;
- Que** el artículo 91 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*El Régimen Forestal Nacional garantizará el carácter multifuncional de los bosques naturales, tanto como fuente de recursos naturales y diversidad biológica, como por su capacidad de proveer diversos servicios ambientales y sociales*”;
- Que** el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La Autoridad Nacional de Agricultura, ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.*”;
- Que** los numerales 3 y 4 del artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, establecen atribuciones de la Autoridad Nacional de Agricultura en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, entre otras, las siguientes: “(...) *Administrar el registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. La información del registro y de las autorizaciones se integrará al Sistema Único de Información Ambiental; Emitir autorizaciones para el aprovechamiento, circulación, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables provenientes de plantaciones forestales y de sistemas agroforestales productivos (...)*”;
- Que** el artículo 106 del Código Orgánico del Ambiente norma los planes para conservación del bosque natural, de la siguiente manera: “(...) *Los usos determinados en los planes constituirán referentes para la prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo o invasión, tributación y créditos. Una vez aprobados los planes por la Autoridad Ambiental Nacional deberán ser inscritos en los Registros de la Propiedad y en el Registro Forestal. Las inscripciones señaladas en el presente artículo no tendrán ningún costo ni tasa (...)*”;

- Que** el artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente, con relación a la inscripción en el Registro Forestal, dispone lo siguiente: *“Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades.”;*
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente establece garantías comunes a las personas, por el hecho de la inscripción en el Registro Forestal o por contar con títulos habilitantes, entre otras: *“(…) 1.Inafectabilidad. Las tierras con bosques naturales destinados para la conservación, manejo sostenible y restauración, así como las plantaciones forestales, no serán afectables con fines de reforma agraria, salvo cuando los fines sean expropiatorios (…);”;*
- Que** el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente, establece, con relación a los productos forestales no maderables, lo siguiente: *“Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, exportación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá lineamientos sobre la conservación y el manejo sostenible de los productos forestales no maderables en base al conocimiento científico, conocimiento tradicional y según la diversidad, endemismo, vulnerabilidad y sensibilidad de las especies.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 332 del Código Orgánico del Ambiente, con relación al decomiso de productos forestales maderables y no maderables, dispone lo siguiente: *“(…) Los productos maderables y no maderables que hayan sido decomisados y que la resolución se encuentre ejecutoriada, deberán ser entregados de forma inmediata en donación a los grupos de la economía popular y solidaria o a entidades públicas o privadas con fines sociales, con el fin de evitar su deterioro y desecho.”;*
- Que** el artículo 301 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“La información generada por las entidades estatales con competencia en materia forestal, deberá ser integrada en el Sistema Único de Información Ambiental. Para ello, la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la entidad nacional de normalización, emitirá la norma técnica de estandarización para la generación y el manejo de información forestal.”;*

- Que** el artículo 302 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá el Registro Forestal, integrado como parte del Sistema de Administración Forestal, dentro del Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental contendrá la información generada por el Sistema de Producción Forestal, gestionado por la Autoridad Nacional de Agricultura. Los mecanismos para integración de plataformas y homologación de información serán definidos mediante protocolos desarrollados en conjunto.”;*
- Que** el artículo 303 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece el objeto del Registro Forestal, en los siguientes términos: *“El Registro Forestal tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico del Ambiente y el presente Reglamento. Dicho registro tiene por finalidad la publicidad de la información inscrita, a efectos de su oponibilidad y disponibilidad frente a terceros. En los casos de actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional, el registro procederá de oficio.”;*
- Que** el Artículo 304 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece los sujetos de inscripción en el Registro Forestal, de la siguiente manera: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas. Los requisitos y documentación a presentarse para el registro, serán especificados en la norma técnica correspondiente.”;*
- Que** el artículo 305 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone el registro de profesionales forestales en el Registro Forestal, de la siguiente manera: *“Deberán inscribirse en el Registro Forestal, los profesionales forestales que deseen prestar servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá mediante norma técnica el mecanismo de registro de los profesionales forestales, así como los requisitos y condiciones mínimas para el registro. (...)”;*
- Que** el artículo 306 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente norma el registro de predios en el Registro Forestal, en los siguientes términos: *“Se deberán inscribir en el Registro Forestal, aquellos predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, los bosques y vegetación protectores de dominio privado y comunitario, y aquellos predios en general en los cuales se implementen planes para la conservación del bosque, planes de manejo integral, o planes de manejo forestal sostenible. Los requisitos para la inscripción serán especificados en la norma técnica correspondiente.”;*
- Que** el artículo 307 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone la inscripción de actos y contratos en el Registro Forestal, de la siguiente manera:

“Todo convenio, acuerdo o contrato suscrito para la realización de cualquier actividad vinculada con el Patrimonio Forestal Nacional, deberá ser inscrito en el Registro Forestal. Entre dichos contratos se incluirán los relacionados con el aprovechamiento y manejo forestal sostenible de productos forestales maderables y no maderables. Los requisitos para la inscripción serán especificados en la norma técnica correspondiente.”;

- Que** el artículo 308 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone la inscripción de planes, programas y proyectos en el Registro Forestal, de conformidad con lo siguiente: *“Todo plan, programa o proyecto relacionado con la conservación y manejo forestal sostenible del Patrimonio Forestal Nacional, deberá ser inscrito en el Registro Forestal. Los requisitos para la inscripción serán especificados en la norma técnica correspondiente.”;*
- Que** el artículo 318 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece lo siguiente: *“Los profesionales forestales que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal sostenible, podrán realizarlo, de forma simultánea, en un máximo de dos provincias. Una vez concluida la ejecución de los planes de manejo en una provincia, el profesional podrá actualizar su Registro Forestal, y realizar el cambio de sus actividades hacia otra provincia.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Agricultura, en ejercicio de sus respectivas competencias, ha identificado la necesidad de fomentar la participación social en el manejo y uso sostenible, conservación y restauración de bosques naturales, árboles fuera de bosques, plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, a través de una norma técnica que regule el procedimiento para la inscripción de sujetos, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos en el Registro Forestal;
- Que** dentro del proceso de construcción del presente Acuerdo Interministerial, se consideraron espacios de socialización para garantizar la participación social de los actores del sector forestal del país. Así, el 07 de octubre de 2022, 26 de octubre de 2022, 28 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2022, la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Mesa Técnica de Fomento de Negocios Forestales Sostenibles y Libres de Deforestación, socializó el proyecto de Acuerdo Interministerial, a fin de considerar insumos de actores forestales en la construcción de la norma;

Que mediante Informe Técnico de Justificación Nro. DB-DDPF-2023-001 de 28 de abril de 2023, la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se concluye que : *“El Registro Forestal será una herramienta técnico-administrativa que permitirá fortalecer la gestión forestal en el país, para las actividades vinculadas con la conservación, restauración ecológica, manejo y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica (Profesional Forestal para manejo forestal sostenible; Profesional Agropecuario para distintivo iniciativa verde libre de deforestación para la producción agropecuaria) y otras relacionadas provenientes de bosques naturales primarios, bosques secundarios, árboles fuera del bosque, plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, por lo que el Acuerdo Interministerial propuesto permitirá dar seguridad jurídica a todos los procesos inherentes a la gestión forestal. A través del Registro Forestal se permitirá la inscripción de los sujetos o personas, bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos sobre materia forestal previstos en el Código Orgánico de Ambiente y su reglamento.”* Y por lo tanto, se recomienda: *“(...) la suscripción del Acuerdo Interministerial que establece el procedimiento para la inscripción, certificación, actualización, suspensión y cancelación de actividades forestales en el registro forestal.”;*

Que mediante ficha técnica de validación del proyecto de Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha 27 de marzo de 2023, el Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica aprueba la siguiente conclusión: “El expediente presentado cumple con la normativa vigente, en este sentido, se puede continuar con el proceso de suscripción del Acuerdo Interministerial MAATE-MAG.” En consecuencia, se recomienda lo siguiente: “(...) la suscripción de la propuesta de Acuerdo Interministerial MAATE-MAG que expide el “Procedimiento para la gestión del Registro Forestal (...)”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDAN:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO
FORESTAL**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO, DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto normar el procedimiento para la inscripción, certificación, actualización, suspensión y cancelación de sujetos, bienes,

instrumentos de gestión y actos jurídicos en el Registro Forestal, previsto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Art. 2.- Finalidad: Organizar la información de los bienes, sujetos y actos jurídicos en un registro forestal único, que sirva para la oponibilidad frente a terceros.

Art. 3.- Ámbito de aplicación y Alcance: El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria en todo el territorio ecuatoriano, y de cumplimiento mandatorio para personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, obligadas a inscribirse en el Registro Forestal.

Deberán inscribirse en el Registro Forestal los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración; así como, las plantaciones forestales comerciales, vuelo forestal; y, las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales, incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica.

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la autoridad competente para la aplicación del presente acuerdo en relación a bosques naturales primarios, bosques secundarios y árboles fuera de bosque que no forman parte de un sistema agroforestal, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente para la aplicación del presente acuerdo con respecto a plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción con fines comerciales, en calidad de Autoridad Nacional de Agricultura.

Art. 4.- Definiciones: Para efectos de la presente norma se observará el siguiente glosario de términos:

Actor Forestal: Persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas con la conservación, aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, así como el acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas.

Árboles fuera de bosque natural: Son aquellos individuos que quedaron en pie como resultado de actividades de manejo forestal sostenible, tala ilegal, conversión de uso de suelo o desastres naturales; así como aquellos provenientes de la regeneración natural y especies pioneras en bosques naturales primarios o secundarios. No se considerarán como árboles fuera del bosque los árboles plantados para el establecimiento de un sistema agroforestal con fines de producción y que formen parte de un sistema productivo.

Asistencia técnica: Se refiere a la asesoría, planificación y ejecución de actividades relacionadas con el manejo forestal sostenible en el Patrimonio Forestal Nacional.

Bosque natural: Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos

verticales, producto de la regeneración espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión.

Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbanas.

Comercialización de productos forestales maderables y no maderables: Es la acción de comercializar la madera y productos no maderables como materias primas o sus derivados.

Industrialización de productos forestales maderables y no maderables: Es el procesamiento de la madera y de productos no maderables, para la obtención de productos derivados como aglomerados, contrachapados, fibra MDF, entre otros.

Manejo sostenible de productos forestales maderables y no maderables: Conjunto de acciones que conducen al aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, y la reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Material vegetativo: Para la aplicación en el presente acuerdo interministerial, se refiere a plántulas en funda o en contenedores, raíz desnuda, in vitro, clones, semillas y otros elementos de la planta que sirvan para la propagación vegetativa.

Oficina Técnica: Ente desconcentrado de la Autoridad Ambiental Nacional, encargada de implementar la regulación en el ámbito forestal y de brindar atención pública a los Actores en el ámbito forestal.

Patio acopio de productos forestales maderables y no maderables: Sitios de almacenamiento temporal de productos forestales maderables y no maderables.

Responsable de Producción Forestal: Es el funcionario responsable de las competencias de Producción Forestal a nivel territorial, designado por el Director de Desarrollo Productivo Forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura o quien haga sus veces.

Predio individual: Área de terreno escriturado de forma individual que tiene un número de predio único que no comparte con otro terreno, que sirve para vender, arrendar, hipotecar sin requerir la voluntad de nadie más. Único dueño.

Predio colectivo: comprende los predios en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre la tierra.

Predio asociativo: Área individual que pueden asociarse con otros predios para gestionar sus tierras bajo un enfoque de manejo asociativo.

Registro Forestal: Es la base de datos de los bienes, instrumentos de gestión y actos jurídicos; de los actores que cumplen con acciones de conservación, restauración y manejo forestal de los bosques naturales, plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; incluye a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas; del cual se obtiene un certificado emitido por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Agricultura, lo cual habilitará al actor para ejercer tales actividades.

Restauración ecológica: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

Sistema de Administración Forestal: Plataforma informática de la Autoridad Ambiental Nacional en la cual se registran las diferentes operaciones forestales.

Sistema agroforestal: Es un sistema productivo que asocia especies forestales ya sean nativas o exóticas con cultivos agrícolas o producción ganadera, cuyos árboles han sido plantados o producto de la regeneración natural.

Sistema Informático de Producción Forestal: Plataforma informática de la Autoridad Nacional de Agricultura a en la cual se registran las diferentes operaciones forestales.

Subproductos de la madera: Para la aplicación de la presente norma entiéndase a los subproductos aquellos que fueron parte de un árbol y se los clasifica de la siguiente manera: carbón, leña, aserrín, astilla.

Transformación de productos forestales maderables y no maderables: Es la acción de transformar la madera y los productos forestales no maderables a productos elaborados y semielaborados.

Transportación de productos forestales maderables y no maderables: Es la acción de movilizar los productos forestales desde el origen a un destino final.

Viveros con fines comerciales: Los viveros con fines comerciales para especies nativas y exóticas, cuyo principal objetivo es la reproducción y venta de plantas, son establecimientos que serán autorizados por la Autoridad Nacional de Agricultura, quien determinará las condiciones mínimas para plantar, germinar y madurar especies de flora silvestre.

Las actividades permitidas son: reproducción, exhibición, compraventa, intercambio, exportación e importación de especímenes; recolección de parentales; educación e investigación para la conservación y prácticas pre-profesionales.

Viveros sin fines comerciales: Los viveros sin fines comerciales son establecimientos sin fines de lucro, autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional para el manejo de flora silvestre, que mantienen condiciones mínimas para plantar, germinar y madurar especies de flora silvestre; y cuyo principal objetivo es la reproducción y conservación.

Las actividades permitidas son: reproducción, exhibición e intercambio de especímenes; recolección de parentales; investigación para la conservación; así como educación ambiental, capacitación y prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO FORESTAL Y SUS REQUISITOS

Art. 5.- Registro Forestal: Es el instrumento de gestión forestal que tiene por objeto la inscripción de los sujetos o personas, bienes, actos jurídicos y demás instrumentos de gestión forestal, previstos en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La Autoridad Ambiental Nacional, conforme a sus competencias, realizará la inscripción en el Registro Forestal de los sujetos o personas, bienes, actos jurídicos y demás instrumentos de gestión forestal, detallados a continuación:

- a) Predios;
- b) Planes, Programas y Proyectos;
- c) Actos y Contratos;
- d) Profesionales Forestales;
- e) Profesional Ambiental, Agropecuario, o afines.;
- f) Operadores de Servicios Forestales;
- g) Representantes Técnicos;
- h) Transportistas;
- i) Industrias Forestales;
- j) Motosierristas;
- k) Viveros;
- l) Predio para el Certificado de no Afectación;
- m) Recolectores de Productos Forestales no Maderables y Subproductos de la Madera;
- n) Beneficiarios de la Donación de Productos Forestales;
- o) Exportadores e Importadores de Productos Forestales.

La Autoridad Nacional de Agricultura conforme a sus competencias realizará la inscripción en el Registro Forestal de los sujetos o personas, bienes, actos jurídicos y demás instrumentos de gestión forestal, detallados a continuación:

- p) Predios;
- q) Actos y Contratos;
- r) Vuelo Forestal;
- s) Planes, Programas y Proyectos;
- t) Profesionales Forestales;
- u) Operadores de Servicios Forestales;
- v) Representante Técnico;

- w) Transportistas;
- x) Industrias Forestales;
- y) Viveros;
- z) Exportadores e Importadores de productos forestales.

El Registro Forestal será único e intransferible. La inscripción en el Registro Forestal será gratuita y no generará ningún costo. Un actor forestal podrá constar inscrito con una o varias de las actividades detalladas en el presente artículo.

Art. 6.- Registro Forestal de Predios: Los predios de dominio individual o colectivo se inscribirán en el Registro Forestal a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional o Autoridad Nacional de Agricultura, conforme a las siguientes estructuras de cobertura arbórea:

Ante la Autoridad Ambiental Nacional se registrarán:

- a) Predios con bosque natural, primario o secundario;
- b) Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros;
- c) Predios con árboles fuera del bosque que no forman parte de un sistema productivo;
- d) Predios con bosques y vegetación protectores de dominio privado, individual o comunitario;
- e) Predios en los cuales se ejecuten planes o actividades vinculadas con la conservación, restauración ecológica, manejo forestal y producción sostenible libre de deforestación;
- f) Predios con procesos de legalización de tierras en zonas de competencia la Autoridad Ambiental Nacional.

Ante la Autoridad Nacional de Agricultura se registrarán:

- g) Predios con plantaciones forestales comerciales;
- h) Predios con árboles en sistemas agroforestales con fines de producción;
- i) Predios en los cuales se ejecuten actividades vinculadas con la producción sostenible libre de deforestación;
- j) Predios con procesos de legalización de tierras en zonas de competencia de la Autoridad Nacional de Agricultura.

Los predios que se encuentren en proceso de legalización de tierras ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante la Autoridad Nacional de Agricultura se registrará ante la entidad correspondiente, este registro quedará en estado de suspensión hasta que culmine el proceso de legalización.

Una vez culminado el proceso de legalización, el Actor Forestal solicitará la inscripción del predio en el Registro Forestal ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, conforme a sus competencias; previo a realizar cualquier actividad forestal relacionada con el predio.

Art. 7.- Requisitos del Registro Forestal de Predios: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Predios son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 2;
- b) Nombre o razón social del propietario o titular del derecho de posesión;
- c) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- d) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, se considerará un plazo de validez de 30 días desde su emisión. Si en el Certificado del Registro de la Propiedad no se describe la superficie del predio, se deberá incluir la copia de la escritura o documento que identifique la superficie a registrar;
- e) Para predios con título de propiedad colectivo: Acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comuna, centro, asociación, entre otras, en la cual se autoriza al miembro de la misma, el uso del área (lote). En el acta deberá constar la superficie del lote a ser inscrito, límites del predio; además, se deberán adjuntar los documentos vigentes y certificados que acrediten el nombramiento de la directiva de la comunidad, centro, asociación, entre otras;
- f) Zonificación del predio (descripción), de ser el caso;
- g) Lista de coordenadas (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S) que delimiten el área total del predio, o formato shape del área total del predio; para el caso de predios bajo la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional, y para el caso de predios bajo la competencia de la Autoridad Nacional de Agricultura el cierre del polígono de la plantación o sistemas agroforestales, en el caso de árboles individuales, coordenadas de ubicación de cada árbol, dicha información deberá estar en formato de almacenamiento de datos vectoriales con tabla de atributos (shp, UTM-Datum WGS-84, Zona 17S).

Art. 8.- Registro Forestal de Acto o Contrato: Los actos o contratos cuyo objeto verse sobre la ejecución de actividades vinculadas con la conservación, restauración forestal, manejo y aprovechamiento forestal en el Patrimonio Forestal Nacional y los actos o contratos referentes a árboles que se encuentren en plantaciones forestales, sistemas agroforestales con fines comerciales, deberán ser inscritos por las partes.

Art. 9.- Requisitos del Registro Forestal de Actos o Contratos: Los requisitos para la inscripción de actos o contratos, son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 3;
- b) Registro Forestal del predio;
- c) Nombramiento de representante legal en caso de personas jurídicas;
- d) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- e) Original del acto o contrato firmado física o electrónicamente, o con el debido reconocimiento de firmas ante notario público según corresponda.

Art. 10.- Registro Forestal del Vuelo Forestal: Se inscribirán en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura el vuelo forestal en su totalidad, entendido como el total de la cobertura arbórea, en el caso de las plantaciones forestales comerciales o de los árboles fuera del bosque que forman parte de un sistema agroforestal, de manera independiente del bien raíz al que se encuentran adheridos.

Art. 11.- Requisitos del Registro Forestal del Vuelo Forestal: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal del Vuelo Forestal, son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 4;
- b) Registro Forestal del Predio;
- c) Nombramiento de representante legal en caso de personas jurídicas;
- d) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- e) Original del acto o contrato firmado electrónicamente; o físicamente, para este caso se requerirá el reconocimiento de firmas ante notario público;;
- f) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, se considerará un plazo de validez de hasta 30 días desde su emisión. Si en el Certificado del Registro de la Propiedad no se describe la superficie del predio, se deberá incluir la copia de la escritura o documento que identifique la superficie a registrar.

Art. 12.- Registro Forestal de Planes, Programas y/o Proyectos: Todo plan, programa o proyecto relacionado con la conservación, restauración ecológica y manejo forestal sostenible del Patrimonio Forestal Nacional que sean ejecutados por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, u organismos nacionales o internacionales, deberán registrarse ante la Autoridad Ambiental Nacional. Los planes, programas y/o proyectos relacionados con plantaciones forestales comerciales, los árboles fuera del bosque que forman parte de un sistema agroforestal deberán registrarse ante la Autoridad Nacional de Agricultura.

Art. 13.- Requisitos del Registro Forestal de Planes, Programas y/o Proyectos: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Planes, Programas y/o Proyectos, son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 5;
- b) Identificación del auspiciante o entidad a cargo del proyecto;
- c) Identificación de beneficiarios del proyecto;
- d) Documento de los planes, programas y/o proyectos, según corresponda;

Art. 14.- Registro Forestal de Profesionales Forestales: Los Ingenieros forestales que presten los servicios de asesoría técnica para actividades de manejo forestal sostenible, conservación y restauración ecológica, legalización de tierras, asesoría técnica a plantaciones y sistemas agroforestales con fines comerciales deberán inscribirse en el Registro Forestal, ante la institución competente de las actividades a ejecutar.

Los Profesionales Forestales que presten sus servicios para la elaboración de planes de manejo forestal dentro y fuera de bosque natural regulados por la Autoridad Ambiental Nacional, se inscribirán para actuar en máximo dos provincias. Una vez concluida la ejecución de los planes de manejo forestal en una provincia, el Profesional Forestal podrá solicitar a la Dirección Zonal de la Autoridad Ambiental Nacional la actualización de su Registro Forestal para realizar el cambio de sus actividades en otra provincia, previo a la presentación del Certificado de Obligaciones Anteriores emitido por la Dirección Zonal de la provincia que dejará de prestar sus servicios profesionales.

Los Profesionales Forestales que presten sus servicios profesionales en plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales y demás competencias en materia forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura se inscribirán para realizar sus actividades profesionales a nivel nacional.

Art. 15.- Requisitos del Registro Forestal de Profesionales Forestales: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Profesionales Forestales, son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 6;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- c) Número de registro del título académico otorgado por la Autoridad Nacional de Educación Superior;
- d) Certificado sobre relación de dependencia laboral en el sector público actualizado, emitido por el Ministerio del Trabajo; en cual conste que no es funcionario público en la Autoridad Ambiental Nacional o en la Autoridad Nacional de Agricultura;
- e) Para el caso de Profesionales Forestales que sus actividades estén vinculadas a los bosques naturales deberán presentar el certificado de inscripción de Asistencia Técnica otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- f) Para el caso de Profesionales Forestales que sus actividades estén vinculadas a plantaciones forestales o sistemas agroforestales deberán presentar el certificado de haber asistido al curso de actualización de conocimientos otorgado por la Autoridad Nacional de Agricultura.

Art. 16.- Profesional Ambiental, Agropecuario, o afines: El Profesional con título en ciencias agropecuarias, ciencias ambientales o afines, responsable de la elaboración del plan de manejo integral (PMI) para aplicar el distintivo iniciativa verde libre de deforestación para producción agropecuaria, para conservación, restauración y legalización de tierras deberá inscribirse en el Registro Forestal.

Art. 17.- Profesional Ambiental, Agropecuario, o afines: Los requisitos para la inscripción son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 7;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- c) Número de registro del título académico otorgado por la Autoridad Nacional de Educación Superior.

Art. 18.- Registro Forestal de Operadores de Servicios Forestales: Los Operadores de Servicios Forestales son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas a: asesoría, producción, comercialización de material vegetativo, restauración forestal, establecimiento, manejo y aprovechamiento forestal de especies nativas y exóticas, quienes obligatoriamente deberán inscribirse en el Registro Forestal ante la autoridad competente, según las actividades a ejecutar.

Para el caso de personas naturales o jurídicas que se registren como Operador de Servicios Forestales, cuya actividad sea el aprovechamiento forestal en bosques naturales, árboles fuera de bosque, así como las plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales de especies nativas y exóticas, no requerirán la incorporación en su registro de un Representante Técnico.

Art. 19.- Requisitos del Registro Forestal de Operadores de Servicios Forestales: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Operadores de Servicios Forestales son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme al Anexo 1;
- b) Formulario de registro según corresponda su actividad forestal, la cual será diferenciada conforme el Anexos 8;
- c) Registro Único de Contribuyentes cuya actividad sea afín a la forestal;
- d) En caso de ser persona jurídica el nombramiento del representante legal;
- e) Documento mediante el cual el Operador de Servicios Forestales nombra al Representante Técnico; en caso que el Operador de Servicios Forestales tenga una actividad diferente al aprovechamiento forestal.

Art. 20.- Registro Forestal de Representantes Técnicos: El Representante Técnico es el Profesional Forestal que será el encargado a nombre del Operador de Servicios Forestales, de brindar asesoría para la producción, comercialización de material vegetativo, establecimiento, y manejo de especies nativas y exóticas, quienes obligatoriamente deberán inscribirse en el Registro Forestal ante la institución competente de regular las actividades a ejecutar.

Un Representante Técnico en ningún caso podrá representar a dos o más Operadores de Servicios Forestales; para las actividades reguladas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 21.- Requisitos del Registro Forestal de Representantes Técnicos: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Representantes Técnicos son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 9;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, según corresponda;
- c) Número de registro del título académico otorgado por la Autoridad Nacional de Educación Superior.
- d) Contar con el Registro de Profesional Forestal.

Art. 22.- Registro Forestal de Transportistas: La persona natural o jurídica encargada del transporte de los productos forestales maderables y no maderables, deberá registrarse en el Registro Forestal, previo a la movilización de los productos.

Art. 23.- Requisitos del Registro Forestal de Transportistas: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Transportistas son los detallados a continuación:

- a) Formularios de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 10;

- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes, afín a la actividad de transporte;
- c) Matrícula a nombre del solicitante del registro.

Art. 24.- Registro Forestal de Industrias Forestales: Los establecimientos cuyas actividades estén relacionadas a la compra, venta, transformación, almacenaje de productos maderables y no maderables, se inscribirán en el Registro Forestal ante la institución competente según las actividades a ejecutar.

Industrias forestales Primarias:

- a) Aserraderos que utilizan: Bastidor múltiple, circular, de banda, moto serrados;
- b) Industria de tableros: Aglomerados, contrachapados, fibra MDF;
- c) Celulosa para papel;
- d) Astillas;

Industrias forestales Secundarias:

- e) Industrias de elaboración de productos de madera para la construcción (vigas, columnas, cercas);
- f) Industria de muebles;
- g) Industria de puertas y ventanas;
- h) Industria de molduras;
- i) Industria de pisos: Flotantes, parquet, tabloncillos, duelas, sólidos machimbrados;
- j) Carpintería artesanal: Artesanía, carpintería general, ebanistería;
- k) Implementos para almacenamiento y transporte: Cajonería, envases, carretes, carrocerías; palets, toneles;
- l) Industria de papel;
- m) Industria de cartón;
- n) Depósito de madera con maquinado;
- o) Paneles de balsa;
- p) Leña y carbón;
- q) Industria de procesamiento de productos forestales no maderables;
- r) Palos de helado y bajalenguas;
- s) Palos de escoba;

Comercialización de bienes y servicios:

- t) Patios de Acopio (almacenamiento de madera en rollo o aserrada de forma temporal o permanente);
- u) Depósito de madera sin maquinado;
- v) Aserrado;
- w) Secado;
- x) Preservación;
- y) Servicios de procesamiento de madera;
- z) Cepillado;
- aa) Dimensionado;
- bb) Almacenes de productos terminados.

Este detalle de industrias no limita el registro de otro de tipos de industrias que podrían crearse o determinarse en el futuro.

Art. 25.- Requisitos del Registro Forestal de Industrias Forestales: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Industrias Forestales son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme al Anexo 1;
- b) Formulario de registro según corresponda su actividad forestal, la cual será diferenciada conforme el Anexos 11;
- c) Registro Único de Contribuyente de la actividad afín a la solicitud;
- d) Patente municipal del año fiscal correspondiente; para el caso del registro de aserraderos y patios de acopio temporales no requerirán la patente municipal.;
- e) Coordenada (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S) del establecimiento; para el caso de registro bajo la competencia de la Autoridad Nacional de Agricultura se ingresará la coordenada en formato shape.

Art. 26.- Registro Forestal de Motosierristas: Las personas naturales encargadas del aserrado de madera en los sitios de origen del aprovechamiento forestal (bosque natural primario y secundario, árboles fuera del bosque), deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 27.- Requisitos del Registro Forestal de Motosierristas: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Motosierristas son los siguientes:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 12;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyente de la actividad afín a la solicitud.

Art. 28.- Registro Forestal de Viveros: Los establecimientos representados por personas naturales o jurídicas, cuyo fin es la producción de plantas forestales con fines comerciales, deberán inscribirse ante la Autoridad Nacional de Agricultura, debido a su naturaleza comercial.

Los viveros forestales sin fines comerciales, representados por personas naturales o jurídicas, se inscribirán ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 29.- Requisitos del Registro Forestal de Viveros: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal de Viveros son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexos 1;
- b) Formulario de registro según corresponda su actividad forestal, la cual será diferenciada conforme el Anexos 13;
- c) Registro Único de Contribuyente de la actividad afín a la solicitud;
- d) Coordenada (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S) del establecimiento; para el caso del registro bajo la competencia de la Autoridad Nacional de Agricultura se ingresará la coordenada en formato shape;

- e) Certificado fitosanitario, emitido por Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario.

Art. 30.- Registro Forestal del Predio para el Certificado de no Afectación: El Certificado de no Afectación de Predios es el documento que certifica que los mismos no se encuentran formando parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, bloques del Patrimonio Forestal del Estado, predios del Proyecto Socio Bosque; el mismo que será emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 31.- Requisitos del Registro Forestal del Predio para el Certificado de no Afectación: Los requisitos para la inscripción en el Registro Forestal del predio para el Certificado de No Afectación son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexos 1 y 14;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Cierre del polígono mediante lista de coordenadas (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S) o formato shape.

Art. 32.- Registro Forestal de Recolectores de Productos Forestales no Maderables y Subproductos de la Madera: Las Personas naturales o jurídicas que se encargan de recolectar, acopiar y comercializar productos forestales no maderables y subproductos de la madera se inscribirán ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 33.- Requisitos del Registro Forestal de Recolectores de Productos Forestales no Maderables y Subproductos de la Madera: Los requisitos para la inscripción del Registro Forestal de recolectores de productos forestales no maderables y subproductos de la madera son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexo 1;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Descripción de los productos maderables y subproductos de la madera en los cuales intervendrá.

Art. 34.- Registro de Beneficiarios de la Donación de Productos Forestales: Es la donación de productos forestales maderables y no maderables dirigidos a personas naturales o jurídicas, o entidades públicas o privadas sin finalidad de lucro, con el fin de evitar su deterioro y desecho. Este proceso de donación, tendrá lugar después que dichos productos han sido decomisados por la Autoridad Ambiental Nacional y que la resolución se encuentre ejecutoriada.

Art. 35.- Requisitos del Registro Forestal de Beneficiarios de la Donación de Productos Forestales: Los requisitos para la inscripción del Registro Forestal de beneficiarios de donación de productos forestales son los detallados a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexo 1;
- b) Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyente (RUC);

Art. 36.- Registro Forestal de Exportadores e Importadores: Son las personas naturales o jurídicas cuya actividad es la exportación e importación de productos forestales, quienes deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Forestal de la institución competente ante la cual va a ejecutar la actividad.

Art. 37.- Requisitos del Registro Forestal de Exportadores e Importadores: Los requisitos para la inscripción del Registro Forestal de Exportadores e Importadores se detallan a continuación:

- a) Formulario de Registro Forestal conforme a los Anexo 1;
- b) Registro Único de Contribuyente (RUC) actividad relacionada a la exportación e importación;
- c) Constar como Operador de Comercio Exterior ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN EL REGISTRO FORESTAL

Art. 38.- Solicitud del Inscripción en el Registro Forestal: Los actores forestales, personas naturales o jurídicas, deberán presentar la solicitud y requisitos establecidos en el presente Acuerdo Interministerial ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, según el ámbito de sus competencias.

Art. 39.- Revisión de la información presentada por el Actor Forestal: El funcionario de la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, conforme a sus competencias, realizará la revisión de la información presentada por el Actor Forestal y validará con lo solicitado en el presente acuerdo.

El funcionario designado tendrá el término de diez (10) días contados desde el ingreso del trámite a la institución competente para revisar, validar e inspeccionar, cuando corresponda, o notificar observaciones de la información y documentación presentada por el Actor Forestal.

Si se encontraren errores o establecieron observaciones en la información o documentación presentada, el funcionario designado por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Agricultura notificará al actor forestal para que subsane los errores en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación. Caso contrario el funcionario designado negará la solicitud y el actor forestal deberá presentar todos los requisitos actualizados, entendiéndose como nueva solicitud.

Para los casos de inscripción en el Registro Forestal que no requieren de inspección técnica de campo, una vez subsanados los errores u observaciones el funcionario designado por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Agricultura emitirá un informe documental recomendando la inscripción en el Registro Forestal

Art. 40.- Inspecciones Técnicas: El funcionario designado por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, en el ámbito de sus competencias realizará Inspecciones Técnicas de Verificación aleatorias, para los siguientes registros:

- a) Registro de Predios;
- b) Registro de Vuelo Forestal;
- c) Registro de Industria Forestales;

La metodología para la ejecución de actividades de control en inspecciones técnicas de verificación aleatorias será establecida por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, en el ámbito de sus competencias.

Si se encontraren errores o establecieren observaciones en la inspección de campo el funcionario designado por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Nacional de Agricultura notificará al actor forestal para que subsane los errores en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación. Caso contrario el funcionario designado negará la solicitud y el actor forestal deberá presentar todos los requisitos actualizados, entendiéndose como nueva solicitud.

Luego de realizada la inspección técnica de verificación y una vez subsanados los errores u observaciones, el funcionario designado mediante informe técnico recomendará la aprobación de la inscripción en el Registro Forestal, las actividades descritas en el presente artículo.

Art. 41.- Inscripción en el Registro Forestal y Emisión del Certificado: En el término de cinco (5) días contados a partir de la emisión del informe técnico o documental emitido por el funcionario competente, el director Zonal de la Autoridad Ambiental Nacional procederá con la respectiva inscripción en el Registro Forestal y emitirá con firma electrónica el Certificado de Inscripción en el Registro Forestal.

Asimismo, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del informe documental o técnico emitido por el funcionario competente, la Autoridad Nacional de Agricultura a través del Director de Desarrollo Productivo Forestal o quien haga sus veces procederá con la respectiva inscripción en el Registro Forestal y emitirá con firma electrónica el Certificado de Inscripción en el Registro Forestal.

La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura en función de sus competencias a través de los actos normativos respectivos, establecerán los lineamientos necesarios que debe contener el informe documental o técnico para la inscripción en el Registro Forestal.

El funcionario competente en el término de tres (3) días a partir de la emisión del Certificado de Inscripción notificará al actor forestal sobre al correo electrónico declarado para notificaciones.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FORESTALES EN EL REGISTRO FORESTAL

Art. 42.- Actualización de Información: Será obligatoria la actualización de información de las actividades forestales en el Registro Forestal, en los siguientes casos:

- a) Transferencia de dominio para el caso de predios con su respectivo respaldo (certificado original actualizado del Registro de la Propiedad);
- b) Fallecimiento de los titulares de predios, vuelo forestal, vehículos, industrias forestales, viveros, con sus respectivos respaldos (acta de defunción y posesión efectiva notariada);
- c) Actualización en la zonificación, superficie, coordenadas, en caso de predios;
- d) Actualización de información de los datos del vehículo, equipos utilizados por los motosierrista, industrias forestales, exportadores e importadores de productos forestales, razón social y/o representantes legales de las personas jurídicas;
- e) Cambio de Representantes Técnicos de los Operadores de Servicios Forestales.

Art. 43.- Documentos habilitantes para la actualización del Registro Forestal: Para la actualización de información en el Registro Forestal, el actor forestal deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud justificando la actualización de información en las actividades del Registro Forestal;
- b) Adjuntar los documentos que respaldan la actualización de información en las actividades del Registro Forestal.

Art. 44.- Actualización de Registro Forestal de Industrias Forestales por cambio de ubicación: En este caso el actor forestal primeramente deberá realizar la actualización de información en el Servicio de Rentas Internas.

- a) El Registro Único de Contribuyentes actualizado; y;
- b) La nueva coordenada (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S) del establecimiento.

Art. 45.- Eliminación de sucursales en el Registro Forestal de Industrias Forestales: Para el caso de eliminación de sucursales en el Registro Forestal, por voluntad del usuario, deberá realizar lo siguiente:

- a) Suspender la sucursal de la industria forestal en el Servicio de Rentas Internas.
- b) Estar al día con la presentación de los formularios de control establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 46.- Actualización del Registro Forestal de Industrias Forestales por absorción, fusión o liquidación: El actor forestal deberá presentar el documento del órgano rector, según corresponda.

Art. 47.- Actualización del Registro Forestal de Predios: Cuando se requiera de una actualización de la información por cambio de dominio y/o limitación de dominio, zonificación, superficie o coordenadas, el funcionario designado de la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura en función de sus competencias, en el término de 5 días realizará una Inspección Técnica de Verificación con la finalidad de validar la información presentada.

El propietario del predio o vuelo forestal pondrá en conocimiento a la autoridad competente sobre la nueva superficie, para su actualización en el Registro Forestal, en caso de disminución de la cobertura arbórea por:

- a) Incendios forestales;
- b) Ataque de plagas y enfermedades;
- c) Efectos naturales;
- d) Robo de los árboles;
- e) Venta parcial del lote de la plantación;
- f) Cambio de uso de suelo.

Mediante informe técnico se aprobará o negará la actualización de la información del Registro Forestal de los predios y se continuará con el proceso establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo.

En caso de identificarse que, sin autorización se ha realizado el aprovechamiento forestal y su cobertura arbórea ha disminuido, el funcionario designado, en el término de 3 días remitirá un informe técnico al Director Zonal de la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo a su jurisdicción, a fin de proceder conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 48.- Actualización del Registro Forestal de vehículos, viveros, motosierristas, exportadores e importadores de productos forestales: El funcionario designado de la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, en el ámbito de sus competencias, actualizará la información con los documentos presentados por parte del usuario y se continuará con el proceso establecido en el Capítulo III del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN, INACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO FORESTAL

Art. 49.- Suspensión temporal del Registro Forestal: La Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura, en el ámbito de sus competencias, podrá de oficio suspender de manera temporal la inscripción del Registro Forestal si verifica que el Actor Forestal ha incurrido en las siguientes causales:

- a) No registre actividad durante los doce (12) meses posteriores a su registro, para el caso de Profesionales Forestales, Profesional Agropecuario, Ambiental o Afín para Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para Producción Agropecuaria,

- Operadores de Servicios Forestales, Representantes Técnicos, Transportistas, Industrias forestales; Exportadores e Importadores de productos forestales;
- b)** Por solicitud de la Autoridad Ambiental Nacional se podrá suspender el Registro Forestal en función de la resolución del proceso sancionatorio;
 - c)** En el caso de los Profesionales Forestales, Profesional Agropecuario, Ambiental o Afín para Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para Producción Agropecuaria, Operadores de Servicios Forestales, Representantes Técnicos, ingresen a formar parte del servicio público en la Autoridad Ambiental Nacional o en la Autoridad Nacional de Agricultura, en cargos relacionados a su actividad;

Art. 50.- Condiciones para el levantamiento de la suspensión.– El actor Forestal podrá solicitar el levantamiento de la suspensión temporal del Registro Forestal en los siguientes casos:

- a)** Cuando reinicie las actividades forestales;
- b)** Cuando haya cumplido el tiempo de suspensión determinado por la resolución sancionatoria determinado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c)** Cuando el Actor Forestal se haya desvinculado del servicio público en cargos relacionados a la actividad forestal.

Art. 51.- Cancelación del Registro Forestal: La Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Agricultura en el ámbito de sus competencias, podrá cancelar la inscripción del Registro Forestal en los siguientes casos:

- a)** Cuando el Actor Forestal solicite la cancelación del Registro Forestal por dejar de ejercer la actividad forestal de manera permanente;
- b)** Cuando el Actor Forestal haya sido sancionado por la Autoridad Ambiental Nacional o por un delito ambiental.

Las actividades inscritas en el Registro Forestal no serán eliminadas del mismo, aun cuando el Actor Forestal solicite su cancelación; éstos se mantendrán en estado suspendido para efectos de archivo histórico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá el Registro Forestal integrado como parte del Sistema de Administración Forestal, dentro del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

SEGUNDA: Para la automatización informática del Registro Forestal, el Sistema de Administración Forestal a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional y el Sistema Informático de Producción Forestal a cargo de la Autoridad Nacional de Agricultura, deberá consumir la información del Bus de Servicios Gubernamentales del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) con la información proveniente del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, Agencia Nacional de Tránsito, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de otras instituciones vinculadas a las actividades a ser registradas.

TERCERA: El Actor Forestal deberá suscribir el Acuerdo de Responsabilidad de la Información y Uso de Medios Electrónicos previo al Registro Forestal.

CUARTA: Para los Actores Forestales cuya actividad económica requiera contar, de manera obligatoria, con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en este registro deberá constar descrita la actividad económica que es afín a la actividad forestal a registrarse.

QUINTA: La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura podrán, mediante resoluciones administrativas, generar nuevas actividades de Registros Forestales en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, integrará el Registro Forestal en la plataforma informática del Sistema de Administración Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA: La Autoridad Nacional de Agricultura, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, integrará el Registro Forestal en la plataforma del Sistema Informático de Producción Forestal.

TERCERA: La inscripción en el Registro Forestal será bajo procedimiento manual hasta que se encuentre automatizada la inscripción de todas las actividades de Registro Forestal en el Sistema de Administración Forestal de la Autoridad Ambiental Nacional y en el Sistema Informático de Producción Forestal de la Autoridad Nacional de Agricultura, conforme lo establecido en la presente norma.

CUARTA: Los Actores Forestales que mantienen un Registro Forestal vigente tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la implementación en los sistemas informáticos correspondientes, para actualizar su información, conforme los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

QUINTA: Las unidades informáticas de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Autoridad Nacional de Agricultura en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la integración del Registro Forestal en los respectivos sistemas informáticos, deberán interconectar los Registros Forestales en una sola base de datos que contemplen la información de las actividades forestales.

SEXTA: La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, emitirán de manera individual o conjunta los manuales (interno y externo) para el Registro Forestal.

SEPTIMA: La Autoridad Nacional de Agricultura en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, actualizará la norma para la autorización del aprovechamiento en plantaciones forestales y sistemas agroforestales y emitirá la normativa interna que regula las actividades de los profesionales forestales vinculados a la actividad agro productiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La aplicación del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas de la Autoridad Ambiental Nacional, y de la Subsecretaría de Producción Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Productivo Forestal y de las Direcciones Distritales de la Autoridad Nacional de Agricultura.

SEGUNDA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Autoridad Ambiental Nacional de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial

TERCERA: Encárguese a las Direcciones de Comunicación Social de la Autoridad Ambiental Nacional y de la Autoridad Nacional de Agricultura, de la comunicación y publicación en las páginas web de los ministerios.

CUARTA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial; y, por ende, será obligatorio y se entenderá conocido por todos desde entonces.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a loa 02 de mayo del 2023.

JOSE ANTONIO DAVALOS HERNANDEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

EDUARDO DAVID IZAGUIRRE MARÍN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 1		
1.1 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO		
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL		
Tipo de persona:	Natural:	(selección)
Movilidad humana:	Migrante retornado	(Para ecuatorianos selección)
	Migrante interno	(Para ecuatorianos selección)
	No aplica	(Para ecuatorianos selección)
	Extranjero:	(selección)
Movilidad humana:	Inmigrante:	(para extranjero selección)
	Refugiado:	(para extranjero selección)
	Asilado:	(para extranjero selección)
Cédula / RUC:	(Ingreso de información)	
Tipo de actividad:	Predio:	(selección)
	Actos y Contratos:	(selección)
	Vuelo Forestal:	(selección)
	Planes, Programas y Proyectos:	(selección)
	Profesionales Forestales:	(selección)
	Profesional Ambiental, Agropecuario, o Afines:	(selección)
	Operadores de Servicios Forestales:	(selección)
	Representantes Técnicos:	(selección)
	Transportista:	(selección)
	Industrias Forestales:	(selección)
	Viveros:	(selección)
	Exportadores e Importadores de productos forestales:	(selección)
	Motosierrista:	(selección)
	Certificado de no Afectación:	(selección)
	Recolectores de productos forestales no maderables y Subproductos de la Madera:	(selección)
Beneficiarios de donación de productos forestales:	(selección)	
Apellidos:	(muestra información RC o SRI) (Para extranjero ingresa información)	
Nombres:	(muestra información RC o SRI) (Para extranjero ingresa información)	
Sexo:	Femenino:	(selección)
	Masculino:	(selección)
Etnia:	Afroecuatoriano/a - Afrodescendiente:	(selección)
	Blanco/a:	(selección)
	Indígena:	(selección)
	Mestizo/a:	(selección)
	Montubio/a:	(selección)
	Mulato/a:	(selección)

	Otro/a:	(selección)
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DE LUGAR DE NACIMIENTO		
País:	(ingresar información)	
Provincia:	(ingresar información)	
Cantón:	(ingresar información)	
Parroquia:	(ingresar información)	
Fecha de nacimiento:	(ingresar información)	
Edad:	(ingresar información)	
SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE DOMICILIO		
Provincia:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Cantón:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Parroquia:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Sector:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Calle principal:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Calle secundaria:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Numero de casa:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Teléfonos de contacto celular:	Celular:	(ingresa información)
	Oficina / Domicilio:	(ingresa información)
Correo electrónico:	(ingresa información)	
Ingrese una clave:	(ingresa información)	
Repita la clave:	(ingresa información)	

1.2 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO		
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL		
Tipo de persona:	Jurídica:	(selección)
RUC:	(ingreso de información)	
Razón social:	(muestra información del SRI)	
Tipo de actividad:	Predio:	(selección)
	Actos y Contratos:	(selección)
	Vuelo Forestal:	(selección)
	Planes, Programas y Proyectos:	(selección)
	Operadores de Servicios Forestales:	(selección)
	Transportista:	(selección)
	Industrias Forestales:	(selección)
	Viveros:	(selección)
	Exportadores e Importadores de productos forestales:	(selección)
	Certificado de no Afectación:	(selección)
Recolectores de productos forestales no maderables y Subproductos de la Madera:	(selección)	
	Beneficiarios de donación de productos forestales:	(selección)
Apellidos y Nombres del Representante legal:	(muestra información del SRI)	
Cedula:	(muestra información del SRI)	
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DE DOMICILIO		

Provincia:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Cantón:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Parroquia:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Sector:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Calle principal:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Calle secundaria:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Numero de casa:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Teléfonos de contacto celular:	Celular:	(ingresa información)
	Oficina / Domicilio:	(ingresa información)
Correo electrónico:	(ingresa información)	
Ingrese una clave:	(ingresa información)	
Repita la clave:	(ingresa información)	

ANEXO 2			
FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL			
SECCIÓN I. DATOS GENERALES DEL PREDIO			
Provincia:	(Selección)		
Cantón:	(Selección)		
Parroquia:	(Selección)		
Barrio / Comunidad / Sector:	(Ingreso de información)		
Tipo de propiedad:	Propiedad individual:	(Selección)	
	Propiedad asociativa:	(Selección)	
	Propiedad colectiva:	(Selección)	
Superficie en hectáreas	(Sumatoria en función del ingreso de la zonificación)		
Otra forma de ubicar el predio:	(Ingreso de información)		
SECCIÓN II. ZONIFICACIÓN DEL PREDIO			
Zona Bosque Natural Primario:	Zona para conservación (hectáreas):	(Ingreso de información)	
	Zona para manejo (hectáreas):	I	
Zona Reforestación o Restauración (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Zona de Protección Permanente (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Zona de páramo (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Plantaciones forestales:	Ingreso de especie 1	Ingreso de superficie (ha)	
	Ingreso de especie 2	Ingreso de superficie (ha)	
	Ingreso de especie 3	Ingreso de superficie (ha)	
	Ingreso de especie 4	Ingreso de superficie (ha)	
Sistemas Agroforestales (hectáreas):	Ingreso de especies	Ingreso de superficie (ha)	
Otra zona de conservación natural (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Zona Otros Usos:	Actividades Agrícolas (hectáreas):	(Ingreso de información)	
	Pastos / Ganadería (hectáreas):	(Ingreso de información)	
	Infraestructura (hectáreas):	(Ingreso de información)	
	Otras (hectáreas):	(Ingreso de información)	
SECCIÓN III. DESCRIPCIÓN DE COLINDANTES			
Norte:	(Ingreso de información)		
Sur:	(Ingreso de información)		
Este:	(Ingreso de información)		
Oeste:	(Ingreso de información)		
SECCIÓN IV. GEORREFERENCIACIÓN			
Subir excel:	Subir archivo		
Subir Shape:	Subir archivo		
Ingresar coordenadas geográficas (Datum WGS 84 Zona 17S):	Orden de Punto	X	Y
	1	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	2	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	3	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	4	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	Añadir puntos:	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
Proceso de legalización de tierras ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Ministerio de Agricultura y Ganadería:	SI:	(Selección) (El predio queda en estado registrado)	
	NO:	(Selección) (El predio continua para certificación)	
Ingreso de documentos de respaldo:	Copia de Cedula de Identidad:	(Ingreso de documento)	
	RUC:	(Ingreso de documento)	
	Certificado de Registro de la Propiedad:	(Ingreso de documento)	
	Escritura de la propiedad:	(Ingreso de documento)	
	Acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comunidad o centro:	(Ingreso de documento)	
	Nombramiento y Registro Mercantil en el caso que el predio pertenezca a una persona jurídica	(Ingreso de documento)	
Poder celebrado ante Notario Público otorgado para la representación de la Asociación:	(Ingreso de documento)		
Firma de certificación:			

ANEXO 3		
FORMATO PARA EL REGISTRO DE ACTOS O CONTRATOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
Tipo:	Convenio:	(selección)
	Acuerdo:	(selección)
	Contrato:	(selección)
Nombre propietario de predio:	(ingreso de información)	
C.I. / RUC propietario de predio:	(ingreso de información)	
Código de predio:	(ingreso de información)	
Provincia:	(ingreso de información)	
Cantón:	(ingreso de información)	
Parroquia:	(ingreso de información)	
Barrio / Comunidad / Sector:	(ingreso de información)	
Superficie (ha) comprometida:	(ingreso de información)	
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS		
Título:	(ingreso de información)	
Objetivo:	(ingreso de información)	
Breve descripción de la actividades a implementarse:	(ingreso de información)	
Tiempo de vigencia:	(ingreso de información)	
Registrado en la institución competente:	Detallar si es en el Registro de la propiedad o Registro Mercantil	
Código de registro:		
Ingreso del documento:	(Ingreso de documento)	
Firma de certificación:		

ANEXO 4			
FORMATO PARA EL REGISTRO DEL VUELO FORESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL			
SECCIÓN I. DATOS GENERALES DEL PREDIO			
Código del registro forestal del predio:	(Ingreso de información)		
Nombre del propietario del predio:	(Muestra información del registro del predio registrado)		
Provincia:	(Muestra información del registro del predio registrado)		
Cantón:	(Muestra información del registro del predio registrado)		
Parroquia:	(Muestra información del registro del predio registrado)		
Barrio / Comunidad / Sector:	(Muestra información del registro del predio registrado)		
Superficie plantada (ha):	(Muestra información del registro del predio registrado)		
SECCIÓN II. DATOS DEL ACTO O CONTRATO			
Ingreso del código del registro forestal del acto o contrato:	(Ingreso de información)		
Título:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Objetivo:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Breve descripción de la actividades a implementarse:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Tiempo de vigencia:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Documento de acto o contrato:	(Muestra documento del registro forestal del acto o contrato)		
Registrado en la institución competente:	(Ingreso de información)	Código de registro:	(Ingreso de información)
Firma de certificación:			

ANEXO 5		
FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
Tipo:	Plan:	(Selección)
	Programa:	(Selección)
	Proyecto:	(Selección)
Cédula / RUC:	(ingreso de información)	
Nombre del proponente:	(muestra información del SRI o RC)	
Provincia:	(selección múltiple)	
Cantón:	(selección múltiple)	
Parroquia:	(selección múltiple)	
Barrio / Comunidad / Sector:	(ingreso de información)	
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL PLAN, PROGRAMA Y/O PROYECTO		
Título:	(ingreso de información)	
Objetivo:	(ingreso de información)	
Institución que se beneficia:	(ingreso de información)	
Breve descripción de la actividades a implementarse:	(ingreso de información)	
Nro. de beneficiarios:	(ingreso de información)	
Superficie de implementación del proyecto (hectáreas):	(ingreso de información)	
Tiempo de vigencia:	(ingreso de información)	
Fecha de inicio:	(calendario)	
Fecha fin:	(calendario)	
Monto (USD):	(ingreso de información)	
Firma de certificación:		

ANEXO 6**FORMATO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL****SECCIÓN I. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Selección Provincia 1:	(Selección de provincia)
Selección Provincia 2:	(Selección de provincia)
Ingreso de Registro de Título Académico:	(Ingreso de documento)
Ingreso del certificado de inscripción de Asistencia Técnica:	(Ingreso de documento)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)

SECCIÓN II. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Nombre del profesional forestal:	(Ingreso de información)
Ingreso de Registro de Título Académico:	(Ingreso de documento)
Ingreso del certificado de haber asistido al curso de actualización de conocimientos :	(Ingreso de documento)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)

Firma de certificación:

ANEXO 7

**FORMATO PARA EL REGISTRO DEL PROFESIONAL AMBIENTAL, AGROPECUARIO, O
AFINES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL**

**SECCIÓN I. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA**

Selección de Provincia:	(Selección de provincia)
Ingreso de Registro de Título Académico:	(Ingreso de documento)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)
Firma de certificación:	

ANEXO 8	
FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	
Asesoría:	(Selección)
Producción de material genético:	(Selección)
Comercialización de material genético	(Selección)
Conservación:	(Selección)
Restauración Forestal:	(Selección)
Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales:	(Selección)
Manejo y Aprovechamiento de especies de bosque natural y fuera de bosque:	(Selección)
Nombre del Operador de Servicios Forestales:	(detallar información)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)
En caso de ser persona jurídica el nombramiento del representante legal:	(Ingreso de documento)
SECCIÓN II. REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S)	
Numero de Registro forestal del representante técnico:	(Ingreso de Información)
C.I. o RUC:	(muestra información del registro forestal)
Nombre:	(muestra información del registro forestal)
Firma de certificación:	

ANEXO 9**FORMATO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL****SECCIÓN I. REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S)**

C.I. o RUC:	(detallar información)
Registro de Título Académico:	(detallar información)
Documento mediante el cual el Operador de Servicios Forestales lo nombra como Representante Técnico:	
Firma de certificación:	

ANEXO 10		
FORMATO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS (VEHICULOS) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
C.I. o RUC:	(Ingreso de información)	
Placa del vehículo:	(Ingreso de información)	Ejemplo AAA0123
Clase de vehículo:	(despliegue información ANT)	
Marca:	(despliegue información ANT)	
Año de fabricación:	(despliegue información ANT)	
Color:	(despliegue información ANT)	
Tonelaje:	(Ingreso de información)	
Numero de ejes:	(Ingreso de información)	
Disponibilidad:	Fines de semana:	(selección)
	Ocasional:	(selección)
	Tiempo completo:	(selección)
Ingreso copia de la matricula del vehículo:	(Ingreso de documento)	
Firma de certificación:		

ANEXO 11					
FORMATO PARA EL REGISTRO DE INDUSTRIAS FORESTALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL					
SECCIÓN I. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					
RUC:	(Ingreso de información)	Matriz:	(Selección)	Sucursal:	(Selección)
Razón Social:	(despliegue datos SRI)				
Nombre Comercial:	(despliegue datos SRI)				
Representante legal:	(despliegue datos SRI)				
Nombre del Propietario:	(despliegue datos SRI)				
No. Registro Forestal	(Despliegue código registro)	No. Patente Municipal:	(Ingreso de información de acuerdo a la actividad de la industria) (opcional)		
SECCIÓN II. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					
Provincia:	(despliegue datos SRI)	Cantón:	(despliegue datos SRI)	Parroquia:	(despliegue datos SRI)
Calle Principal:	(despliegue datos SRI)				
Calle Secundaria:	(despliegue datos SRI)				
Sector:	(despliegue datos SRI)				
Teléfono:	(Ingreso de información)	Celular:	(Ingreso de información)		
Correo electrónico:	(Ingreso de información)				
Coordenadas (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S):	Coordenada X:	(Ingreso de información)	Coordenada Y:	(Ingreso de información)	
SECCIÓN III. TIPO DE ESTABLECIMIENTO					
Primarias:		Secundarias:		Comercialización de bienes y servicios:	
1. Aserraderos que utilizan:	(Selección)	5. Industrias de elaboración de productos de madera para la construcción (vigas; columnas; cercas):	(Selección)	20. Patios de Acopio (almacenamiento de madera en rollo o aserrada de forma temporal o permanente)	(Selección)
Bastidor Múltiple:	(Selección)	6. Industria de muebles:	(Selección)	21. Depósito de madera SIN maquinado:	(Selección)
Circular:	(Selección)	7. Industria de puertas y ventanas con marcos:	(Selección)	22. Aserrado:	(Selección)
De Banda:	(Selección)	8. Industria de moldaduras:	(Selección)	23. Secado:	(Selección)
Motoaserrados:	(Selección)	9. Industria de pisos:	(Selección)	24. Preservación:	(Selección)
2. Industria de Tablero:	(Selección)	Flotantes:	(Selección)	25. Servicios de procesamiento de madera:	(Selección)
Agglomerados:	(Selección)	Parquet:	(Selección)	26. Cepillado:	(Selección)
Contrachapados:	(Selección)	Tablancillos, duelas, sólidos machimbrados:	(Selección)	27. Dimensionado:	(Selección)
Fibra MDF:	(Selección)	10. Carpintería artesanal:	(Selección)	28. Almacenes de productos terminados:	(Selección)
3. Celulosa para papel:	(Selección)	Artesanía:	(Selección)		
4. Astillas:	(Selección)	Carpintería general:	(Selección)		
		Ebanistería:	(Selección)		
		11. Implementos para almacenamiento y transporte:	(Selección)		
		Cajonería / envases:	(Selección)		
		Carretes:	(Selección)		
		Carrocerías:	(Selección)		
		Pallets:	(Selección)		
		Toneles:	(Selección)		
		12. Industria de papel:	(Selección)		
		13. Industria de cartón:	(Selección)		
		14. Depósito de madera CON maquinado:	(Selección)		
		15. Paneles de balsa:	(Selección)		
		16. Leña y carbón:	(Selección)		
		17. Industria de procesamiento de productos forestales no maderables:	(Selección)		
		18. Palos de helado y bajalenguas:	(Selección)		
		19. Palos de escoba:	(Selección)		
SECCIÓN IV. ORIGEN DE LA MADERA QUE UTILIZA					
Bosque Nativo (%):	(Ingreso de información)	Plantaciones forestales (%):	(Ingreso de información)		
SECCIÓN V. PERSONAL					
No. de Trabajadores:	(Ingreso de información)				
SECCIÓN VI. PRINCIPALES ESPECIES FORESTALES COMERCIALIZADAS					
Seleccione la especie:	(Seleccionar)				Agregar
	Especie Forestal				Eliminar
SECCIÓN VII. PRINCIPALES MAQUINARIAS UTILIZADAS					
Seleccione la maquinaria:	(Seleccionar)				Agregar
	Nombre de la Maquinaria				Eliminar
SECCIÓN VIII. PORCENTAJE DE TRANSFORMACIÓN (DESPERDICIO) DE ACUERDO A LA MAQUINARIA EXISTENTE					
Promedio de Porcentaje de transformación:	(Ingreso de información)				
SECCIÓN IX. OBSERVACIONES					
	(Ingreso de información)				
	Firma de certificación:				

ANEXO 12**FORMATO PARA EL REGISTRO DE MOTOSIERRISTAS EN EL
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL****SECCIÓN I. DATOS GENERALES**

Marca:	(Selección)
Modelo:	(Selección)
Número de serie:	(Ingreso de información)
Cilindraje:	(Ingreso de información)
Firma de certificación:	

ANEXO 13	
FORMATO PARA EL REGISTRO DE VIVEROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. DATOS GENERALES	
C.I. o RUC:	(Ingreso de información)
Nombre comercial:	(Ingreso de información)
Provincia:	(Selección)
Cantón:	(Selección)
Parroquia:	(Selección)
Sector:	(Ingreso de Información)
Numero de trabajadores:	(Ingreso de Información)
SECCIÓN II. GEORREFERENCIACIÓN	
Subir excel:	Subir archivo
Subir Shape:	Subir archivo
Ingresar coordenadas geográficas:	Coordenada X: (Ingreso de información)
	Coordenada Y: (Ingreso de información)
Certificado fitosanitario, emitido por Agencia de Control y Regulación Fito y Zoon sanitario:	Subir archivo
Firma de certificación:	

ANEXO 14			
FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL			
SECCIÓN I. DATOS GENERALES			
Provincia:	(Selección)		
Cantón:	(Selección)		
Parroquia:	(Selección)		
Barrio / Comunidad / Sector:	(Ingreso de información)		
Tipo de propiedad:	Propiedad Colectiva:	(Selección)	
	Propiedad Asociativa:	(Selección)	
	Propiedad Individual:	(Selección)	
Área (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Otra forma de ubicar el predio:	(Ingreso de información)		
SECCIÓN IV. GEORREFERENCIACIÓN			
Subir excel:	Subir archivo		
Subir Shape:	Subir archivo		
Ingresar coordenadas geográficas:	Orden de Punto	X	Y
	1	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	2	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	3	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	4	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	Añadir puntos:	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
Firma de certificación:			